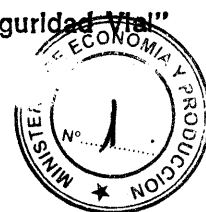


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

| | |
|--|------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA | |
| 26 ENÉ 2007 | 39 |
| SEC: RE | 1º 076 HORA 1350 |

"2007 - Año de la Seguridad Vital"



BUENOS AIRES, 24 ENE 2007

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de Ley a través del cual se modifica el Anexo de la Ley N° 24.977, texto sustituido por la Ley N° 25.865 y sus modificaciones, a fin de eximir a los Pequeños Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, de diversos ingresos y aportes previstos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

A fin de procurar una mejora en las condiciones de vida de los grupos familiares que se encuentran más desprotegidos o en situación de vulnerabilidad social y económica, se ha dictado el Decreto N° 189/04 a través del cual se creó el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, en el que pueden inscribirse aquéllas personas físicas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada mediante informe técnico social suscripto por profesional competente, o que se encuentren en situación de desempleo, o que resulten real o potenciales beneficiarias de programas sociales o de ingreso, sean éstas argentinas o extranjeras residentes.

Atento que la situación de vulnerabilidad social que motivó el dictado del Decreto N° 189/04 no se supera con el mero transcurso del tiempo, ni tiene un plazo determinado de duración, hallándose ligada al desarrollo de una política social que implique la construcción de capital social, considerando al



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

destinatario como un Sujeto, se ha estimado conveniente dejar sin efecto el diferimiento por VEINTICUATRO (24) meses en el ingreso y pago de aportes previsto para estos sujetos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, eximiéndolos sin plazo de los mismos.

El proyecto de Ley que se remite, refleja la política nacional de impulsar el desarrollo local y favorecer los emprendimientos productivos de servicios y la construcción de cadenas de producción de modo de acompañar y lograr el acceso al trabajo como organizador de la sociedad.

Al mismo tiempo, se considera de suma importancia facilitar a estas personas la integración a la economía formal, mediante la exteriorización de sus operaciones, lo que significa reconocerles identidad económica formal, valorizando su actitud en la organización de la producción y su posibilidad de interactuar con la economía formal.

Precisamente, la posibilidad de inserción en la economía formal resulta un elemento motivador para el desarrollo de las actividades, el que favorece el fortalecimiento de la identidad social y la autoestima de la persona.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

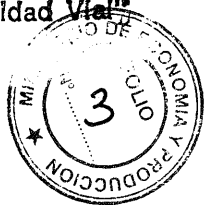
MENSAJE Nº 39

Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ
Jefe de Gabinete de Ministros

Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese, en el artículo 12 del Anexo a la Ley N° 24.977 -texto sustituido por la Ley N° 25.865 y sus modificaciones – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes- el párrafo séptimo, por el siguiente: "Cuando el pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado (RS) sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede encuadrado en las categorías A y F, no deberá ingresar el impuesto integrado".

ARTICULO 2º.- Sustitúyese, en el artículo 34 del Anexo a la Ley N° 24.977 -texto sustituido por la Ley N° 25.865 y sus modificaciones – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes- el párrafo tercero, por el siguiente: "Cuando el pequeño contribuyente eventual sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, estará exento de ingresar el pago a cuenta dispuesto en el párrafo precedente".

ARTICULO 3º.- Sustitúyese, en el artículo 40 del Anexo a la Ley N° 24.977 -texto sustituido por la Ley N° 25.865 y sus modificaciones – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes- el párrafo segundo, por el siguiente: "Cuando el pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado (RS) sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, que quede encuadrado en las categorías A y F, estará exento

de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso a). Asimismo, los aportes de los incisos b) y c) los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50%)”.

ARTICULO 4º.- Sustitúyese, en el artículo 48 del Anexo a la Ley Nº 24.977 -texto sustituido por la Ley Nº 25.865 y sus modificaciones – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes- el párrafo cuarto, por el siguiente: “Los sujetos asociados a Cooperativas de Trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos doce mil (\$ 12.000) estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en el inciso a) del artículo 40. Asimismo, los aportes de los incisos b) y c) del referido artículo los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50%)”.

ARTICULO 5º.- Sustitúyese, en el artículo 49 del Anexo a la Ley Nº 24.977 -texto sustituido por la Ley Nº 25.865 y sus modificaciones – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes- el párrafo segundo, por el siguiente: “Los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior estarán exentos de ingresar el pago a cuenta dispuesto en el artículo 34”.

ARTICULO 6º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ
Jefe de Gabinete de Ministros

Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

Dr. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL